

NÚMERO 3.119

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**Aprobación definitiva del Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo**

EDICTO

Que habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 58, de 29 de marzo de 2016, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo el art. 49.1 de la Ley de Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público, a los efectos previstos con la publicación del texto integro del citado reglamento.

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, "En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar".

En virtud del artículo 6, "La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento".

Por todo ello, los Ayuntamientos, en virtud de su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las

precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

II.- A través de la regulación de Honores y Distinciones se parte del hecho de que el reconocimiento público y solemne de las acciones meritorias de las personas, de los comportamientos o actuaciones más directamente unidos a los principios generales que rigen nuestra Constitución y a la ética que une a todos los hombres, es un deber de toda sociedad democrática.

El Excmo. Ayuntamiento de Baza, mediante este Reglamento asume el convencimiento de que su cumplimiento beneficia, no solamente a las personas e Instituciones distinguidas, sino también, y principalmente, a la propia sociedad bastetana en cuyo nombre se honra a aquéllas, ya que el reconocimiento solemne de los méritos adquiridos como consecuencia de la realización de actos a favor de Baza refuerza la identidad bastetana, a la vez que conforma una de sus más peculiares manifestaciones.

La solemnidad del agradecimiento público, dignificado por la legitimidad democrática de las Instituciones que lo realizan, constituye un refuerzo nada desdeñable para la promoción en nuestra sociedad de los valores democráticos, éticos o morales que justifican la distinción o el honor reconocidos.

III.- Por su parte, el Protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial de los actos oficiales y solemnes, es necesario si se desea dar a éstos la dignidad que se merecen.

Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un Protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones sino con sentido común y que nunca olvida la necesaria dignidad que han de revestir todos y cada uno de los actos oficiales municipales.

IV.- Asimismo, regula el Libro de Honor de Baza, el Libro de Oro de Baza, la figura del Cronista Oficial y las exequias.

V.- Atendiendo a estos deseos este Reglamento viene a cubrir un vacío normativo y a ofrecer un marco general que dignifique, consolide y promueva el reconocimiento de honores, distinciones y protocolo en nuestra Ciudad, regulando su concesión e inscripción.

TÍTULO I. LA CIUDAD DE BAZA: SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, SÍMBOLOS Y ATRIBUTOS

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo del Ayuntamiento de Baza tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Baza, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Baza podrá otorgar.

Artículo 2. Títulos.

La Ciudad de Baza, por su historia y tradición, ostenta los títulos de "MUY NOBLE, MUY LEAL Y MUY NOMBRADA".

Artículo 3. Escudo.

1. La descripción del escudo de la Ciudad de Baza es la siguiente:

Por real privilegio de los Reyes Católicos, dado en Segovia el 28 de agosto de 1494, se concede a Baza la facultad de usar las armas y sello siguientes:

Campo rojo orlado de 16 castillos de plata, albarrada de oro en el centro y corona real. Felipe V, por los servicios prestados por la ciudad en la guerra de sucesión, le concedió poner un castillo de oro en medio de la albarrada por su valor, constancia y fidelidad.

2. El escudo de la Ciudad de Baza deberá figurar en los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, y en los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quien corresponda.

3. Así mismo figurará preceptivamente en todos los edificios, propiedades y vehículos municipales, y se utilizará regularmente en todas las comunicaciones oficiales, especialmente en los sellos, impresos, publicaciones, notificaciones, anuncios.

4. Para la utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, filmica o fotográfica del Escudo de Baza fuera del ámbito de la Corporación, deberá contarse con la autorización del Ayuntamiento, previa petición expresa de los interesados.

No obstante, si el Ayuntamiento no hubiere prohibido expresamente su utilización, cabrá entender tácitamente concedida la autorización de uso para la difusión de actividades o eventos promovidos por particulares cuando el Ayuntamiento los patrocine, contribuya a su organización o financie, en alguna medida, su realización.

La autorización de utilización de los citados símbolos municipales podrá estar sujeta al pago de una tasa conforme a lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales del municipio, que en tal caso preverán la correspondiente exención o bonificación cuando lo soliciten entidades sin ánimo de lucro y notoriamente enraizadas en el municipio.

Artículo 4. Los reposteros municipales

Los reposteros municipales en los que figure el escudo de la Ciudad descrito en el artículo 3 adornarán el balcón principal de la Casa Consistorial en todas las fiestas nacionales, en las fiestas patronales de Baza, Semana Santa, día 03 de diciembre (tremolación del pendón), con ocasión de la visita de S. M. el Rey o Jefes de Estado extranjeros, y en aquellas ocasiones que, por su excepcional significación y relevancia, aconsejen un mayor ornato de la Plaza mayor o del Ayuntamiento

TÍTULO II. DEL CEREMONIAL

CAPÍTULO I. SOBRE LA CORPORACIÓN

Artículo 5. Tratamientos.

1. El Ayuntamiento como Institución y la Corporación, como órgano colegiado, tendrán el tratamiento de Excelentísimo o Excelentísima.

2. De conformidad con el art. 33 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde/sa de Baza el tratamiento de Señoría.

Los/las Tenientes de Alcalde y Concejales y Concejales tendrán, respectivamente, el tratamiento de Señor Don y Señora Doña. Ello sin perjuicio del tratamiento que personalmente corresponda a los titulares de los referidos cargos.

No será necesario emplear el tratamiento protocolario en las comunicaciones que personas físicas o entidades dirijan al Ayuntamiento para trámites, gestiones o

informaciones, circunscribiéndose su uso a las ocasiones que por razones de representación así lo precisen

Artículo 6. Distintivos.

1.- El Alcalde usará una Medalla con el escudo de la ciudad, insignia o alfiler de solapa con una reproducción a tamaño de botón del escudo municipal y, como distintivo de su autoridad, bastón de mando.

2. Los concejales usarán como distintivo de su cargo la Medalla y la insignia o alfiler

3.- Tanto las Medallas como la insignia o alfiler se entregarán a cada Concejales en el acto de su toma de posesión, siendo de uso exclusivo de los miembros de la Corporación como expresión de la representación que ostentan, pudiendo conservarlas tras dejar de pertenecer a la Corporación.

4.- El bastón de mando es de propiedad municipal, por lo que será devuelto a la Corporación cuando cesen sus miembros en el cargo para que fueron elegidos.

Artículo 7. Uso de los distintivos

1. Bastón de Mando y Medalla Corporativa

El Alcalde utilizará el Bastón de mando, como símbolo de su autoridad, y la Medalla Corporativa el día de su toma de posesión, en aquellos actos públicos a los que asista el Ayuntamiento en Corporación a que se refiere el artículo 8 y aquellos otros que, por su solemnidad lo requieran.

Los Tenientes de Alcalde utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos señalados en el párrafo anterior, cuando asistan en representación del Alcalde de Baza. De no ostentar tal representación, concurrirán a los citados actos únicamente con la Medalla Corporativa.

Los/las señores concejales usarán como distintivo la Medalla Corporativa en aquellos actos públicos a los que asista el Ayuntamiento en Corporación a que se refiere el artículo 8.

2. Insignia o alfiler

La insignia o alfiler de concejal puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan y mientras dure su mandato.

3. Indumentaria

En todos los actos públicos u oficiales se vestirá con indumentaria adecuada al acto de que se trate y a la representación que se ostenta.

Artículo 8. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Visitas de S.M. el Rey, Reina, Príncipe o Infantes de la Casa Real española.

2. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:

- Festividad del Viernes Santo
- Festividad del Corpus
- Festividad de N^{ra} Sra. de la Piedad
- Festividad de Santa Bárbara

3. Recepciones a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno

4. Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos Alcaldes de la Ciudad.

5. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 9.- Protocolo en la formación de la Corporación.

1. En las comitivas a las que asista la Corporación municipal, el pendón de la Ciudad encabezará la formación y será portada por el miembro de la Corporación de menor edad.

2. La comitiva de la Corporación municipal se formará en dos filas, ordenándose todos ellos en orden inverso a su precedencia, y cerrando la formación el alcalde.

3. En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación podrá ir precedida de maceros, ujieres y Policía Local en traje de gala, así como ir acompañada de la banda de Música.

4. Para los actos previstos en el artículo 8.2 del presente Reglamento, se seguirá el protocolo establecido en ADDENDA al presente.

5. En cualquier caso, los actos públicos de carácter religioso en los que participe el Ayuntamiento serán objeto de consulta con la autoridad eclesiástica y de contactos con las entidades religiosas que puedan tomar parte activa en la organización de aquéllos, a los fines de establecer la correspondiente comitiva, que finalizará con el Ayuntamiento en corporación.

Artículo 10.- Orden de precedencia.

1. El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

1. Señor/a Alcalde/sa.
2. Señores/as Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Señores/as Portavoces de los grupos políticos municipales.
4. Señores Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
5. Señores/as Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal, situados por su orden en la candidatura electoral.

6. Concejales no adscritos.

2. En aquellos actos municipales que así lo precisen, a continuación de la Corporación se situarán las siguientes personas:

- Hijos/as Predilectos/as e Hijos/as Adoptivos/as, por la antigüedad de su nombramiento como tales.
- Personalidades o representantes de entidades que ostenten la Medalla de la Ciudad
- Cronista Oficial del Real Sitio.

Artículo 11.- Otras formalidades.

1. La Alcaldía determinará la colocación y precedencias a aplicar a invitados especiales o institucionales.

2. Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación.

3. En todo caso se respetaran las creencias y principios de los Sres/as Concejales en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

4. Cuando concurra en el acto la Corporación con otras autoridades de la Administración Central o Autónoma se estará a lo dispuesto en el orden de preferencias en la legislación vigente que en la actualidad es el R.D. 2099/83 de 24 de agosto y en su defecto a los usos, costumbres y precedentes administrativos.

CAPITULO II. SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES: CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 12. Clasificación de los actos municipales

A los efectos del presente Reglamento, los actos municipales se clasifican en:

A) Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal

B) Actos de carácter especial, que son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades

Artículo 13.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión de representación corporativa. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos referidos en el art. 8 de este Reglamento.

La asistencia en Corporación se regirá por lo dispuesto en los arts. 9 al 11 de este Reglamento.

Artículo 14.- Asistencia del Ayuntamiento en Comisión de representación.

La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto.

Artículo 15.- Presidencia de los actos municipales

De conformidad con la legislación vigente, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presidir todos los actos públicos, cualesquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Baza. En el caso que de no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que designe.

Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado, o norma que le sustituya.

En los actos propios organizados por un Área Municipal, que no presida el Alcalde o Alcaldesa, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el responsable del Área. Cuando el acto sea presidido por la Alcaldía, el responsable del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde o Alcaldesa, corresponderá al Teniente de Alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

Artículo 16. Asistencia a los actos municipales.

1. Los miembros de la Corporación municipal deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes.

2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

3. El jefe de Protocolo del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba del Alcalde,

confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

4. Los Concejales o Concejales que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

CAPÍTULO III. SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIÓN

Art. 17. Sesión constitutiva de la Corporación.

1. La toma de posesión de la Corporación municipal y de su Alcalde se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de los maceros y de la Policía Municipal de gala.

2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE HERMANAMIENTOS CON OTRAS CIUDADES

Artículo 18. Hermanamientos.

1.- Los actos a desarrollar con motivo de un hermanamiento con otra ciudad serán programados por la Concejalía del Área correspondiente previa consulta con la Alcaldía Presidencia y, en su caso, oída la Junta de Portavoces.

2.- El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden:

- Bienvenida por el Alcalde anfitrión.
- Lectura por quien ejerce la Secretaría General del Ayuntamiento del Acuerdo de Hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del Acta de Hermanamiento por los Alcaldes de ambas ciudades.
- Palabras de los Alcaldes de ambas ciudades.
- Entrega de la Llave de la Ciudad de Baza al Alcalde del municipio hermanado.

Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

3.- En el día fijado para el hermanamiento en la fachada de la Casa Consistorial ondeará, junto a la bandera de España y resto de banderas oficiales, la bandera del país visitante y la del municipio hermanado, al igual que en el Salón donde se celebre la ceremonia.

TÍTULO III. HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 19. Títulos y distinciones

1.- El presente Título tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que puede conceder el Ayuntamiento de Baza, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades, circunstancias singulares o servicios extraordinarios que concurren en los galardonados, personas físicas, jurídicas u otras entidades, en beneficio del municipio de Baza.

Las distinciones honoríficas serán las siguientes:

- a) Medalla de la Ciudad de Baza
- b) Títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos.

c) Llaves simbólicas de la Ciudad

d) Título de Visitante Ilustre

e) Título de Bastetano Ejemplar

2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Baza, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

Artículo 20. Carácter de los honores y de las distinciones.

1. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por consiguiente, generen derecho administrativo, a devengo ni efecto económico alguno.

2. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter vitalicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23.

Art. 21. Concesión a título póstumo.

Cualesquiera de los honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 22. Prohibición de concesión.

Con la sola excepción de SS.MM. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autónoma. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 23. Revocación.

1. Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo que, con posterioridad a su concesión, se condenara al titular por algún hecho delictivo o realizaran actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento.

2. La revocación en todo caso necesitara de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

3. La revocación de la distinción comportará la pertinente anotación en el libro registro en que se inscribió su concesión.

Artículo 24. Reserva.

Se prohíbe a las personas, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza el establecimiento de cualquier tipo de distinción que pueda ser coincidente o generar confusión en su denominación o forma con las condecoraciones o distinciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE BAZA

Artículo 25.

1. La Medalla de La Ciudad de Baza es una condecoración que podrá otorgarse a personas físicas o jurídicas (entidades o agrupaciones, a instituciones u otras colectivos), tanto nacionales como extranjeros, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la ciudad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo bastetano.

2. Para determinar la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor a la ciudad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 26.

Si la concesión de la Medalla de la Ciudad se hiciera a favor de Asociaciones, Corporaciones, Entidades o Colectivos que dispusieran de bandera o estandarte, ésta se entregará en forma de corbata para su uso atada o sujeta al extremo superior del asta de la bandera, pendón o estandarte del organismo distinguido.

Artículo 27.

Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurren, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal. Podrá ser usada habitualmente fuera de dichos actos, reproducida como emblema de solapa en tamaño reducido.

Artículo 28.

El número máximo de medallas será de una (1) en cada año natural.

CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO E HIJO ADOPTIVO

Artículo 29.

1.- El Título de Hijo Predilecto sólo podrá ser otorgado a la persona que, habiendo nacido en la Ciudad de Baza, se haya destacado por sus méritos relevantes, especialmente por su trabajo o aportaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas en beneficio de la Ciudad de Baza.

2.- El Título de Hijo Adoptivo podrá concederse a favor de personas que reúnan los méritos y circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, pero no goce de la condición de bastetano.

3.- Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. El título de Hijo Predilecto o Adoptivo se estampará en un artístico pergamino o diploma, en el que consten escuetamente los merecimientos, cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

CAPÍTULO IV. LLAVES SIMBÓLICAS DE LA CIUDAD

Artículo 30.

Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y trascendencia así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento de Baza entregará las llaves simbólicas de la Ciudad

Artículo 31.

Dichas llaves será entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. el Rey.
- En las visitas o residencia circunstancial en la Ciudad de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Baza.
- Cuando se establezcan relaciones con otras ciudades, tanto españolas como extranjeras.
- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

Artículo 32.

Las llaves simbólicas serán de hierro y se entregarán en un estuche, que ostentará en su exterior una placa de plata. En ésta se grabará la dedicatoria del caso

CAPÍTULO V. TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE DE BAZA

Artículo 33.

El título de Visitante Ilustre de Baza podrá ser concedido por el Alcalde a aquellas personalidades de especial relevancia, nacionales o extranjeras, que visiten la Ciudad de Baza y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento.

Artículo 34.

El acto de recibimiento tendrá lugar en la pieza idónea que se señale, y el Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente pronunciará unas palabras de saludo y bienvenida en nombre de la Corporación.

Artículo 35.

Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica de la Ciudad y el distintivo del Ayuntamiento de Baza para ostentar en la solapa. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique, se les entregará un diploma artístico donde figure su nombramiento como visitante distinguido.

CAPÍTULO VI. TÍTULO DE BASTETANO EJEMPLAR

Artículo 36.

El título de Bastetano Ejemplar tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de Baza que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento ciudadano, en cualquiera de las esferas de la actividad municipal.

El título de Bastetano Ejemplar se estampará en un artístico pergamino o diploma, en el que consten escuetamente los merecimientos, cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

CAPÍTULO VI. NOMENCLATURA Y DEDICACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 37.

La nomenclatura de edificios, vías y espacios públicos es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realizar singulares merecimientos de personas, entidades y hechos relevantes haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

Así también podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para la ciudad.

Además, se podrán "dedicar" los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor de la ciudad de Baza.

Artículo 38.

Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación o de dedicación en edificios, vías o espacios públicos salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la ciudad, o que, aún teniéndola, sea de menor significación que la del o los homenajeados.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 39. Expediente de concesión.

Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Artículo 40. Iniciativa

1. Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden del Alcalde-Presidente de la Corporación o a petición conjunta de un número de concejales no inferior al tercio del número legal de miembros de la Corporación municipal.

2. Toda iniciativa deberá ser conocida, previa a su tramitación, por la Comisión Informativa Especial de Protocolo que se cree al efecto, la cual deberá dictaminar el inicio de la tramitación del expediente.

3. Será Instructor y Secretario del mismo el Presidente y el Secretario de la Comisión Informativa Especial de Protocolo salvo que por las peculiaridades del expediente, el dictamen de iniciación del mismo establezca otra cosa.

Artículo 41. Instrucción

1. En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

2. La incoación se publicará en el tablón de anuncios y página web de la Corporación.

3. Durante el plazo de quince días se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 42. Acuerdo de concesión

1. Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.

2. El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación ordinaria, con el voto favorable de 2/3 del número legal de miembros de la Corporación municipal. Si no se obtuviera quórum en primera votación, se deberá incluir el asunto en la siguiente sesión plenaria que celebre por la Corporación para proceder a una segunda votación, debiendo aprobarse en este caso por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

A petición de cualquiera de los grupos políticos con presencia en la Corporación podrá realizarse votación secreta. Esta petición se reflejara en el dictamen de propuesta de concesión.

Artículo 43. Comunicación de la concesión.

La concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstos en este Reglamento será comunicada personalmente a los interesados o familiares, en su caso, por el Alcalde de la Ciudad de Baza.

CAPÍTULO VIII. DEL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 44.-

Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidenta señalará la fecha del acto de entrega del título,

medalla, llaves o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 45.-

1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.

Artículo 46.-

El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante, los portavoces de los Grupos Municipales y concejal instructor; se dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

CAPÍTULO IX. DEL REGISTRO DE DISTINCIONES: LIBRO DE HONOR Y DEL LIBRO DE ORO DE LA CIUDAD DE BAZA

Artículo 47. Libro de Honor de La Ciudad De Baza.

1. Se crea con la denominación de "Libro de Honor de La Ciudad de Baza" un libro registro en el que se inscribirán los datos identificadores de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con alguno de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

2. Deberá constar un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores y distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. Se incluirán los honores y distinciones que se hubieran otorgado hasta la entrada en vigor del presente Reglamento

Artículo 48. Libro de Oro de la Ciudad de Baza.

1. Se crea con la denominación de "Libro de Oro de La Ciudad de Baza" un libro-registro en el que se recogerán las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten la Ciudad, a indicación del Alcalde de la Ciudad.

2. El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

3. El Libro estará custodiado por el titular de la Secretaría General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

4. La firma en el Libro de Oro es totalmente compatible con los honores recogidos en el presente Reglamento

CAPÍTULO X. OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

Artículo 49. Obsequios institucionales a visitantes.

1. Independientemente de las distinciones recogidas en los Capítulos anteriores de este Título, cuando la ocasión así lo demande la Alcaldía podrá agasajar a los visitantes del Municipio con algún obsequio institucional.

2. Los objetos a entregar tendrán, en todo caso, una relación directa con la tradición, las costumbres, la histo-

ria o los aspectos culturales más representativos de Baza.

Artículo 50. Obsequios institucionales a miembros de la Corporación.

Al finalizar su mandato, el Alcalde y Concejales de la Corporación conservarán como propias las medallas corporativas e insignias de solapa indicadas en este Reglamento, como muestra del reconocimiento del Municipio por la labor desempeñada en beneficio del mismo. En el dorso de las Medallas se grabarán las respectivas fechas de toma de posesión y cese.

TÍTULO IV. CRONISTA DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I. NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE BAZA

Artículo 51. Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Baza recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de la historia y otros temas relacionados con la Ciudad de Baza.

Artículo 52. Número.

1. La condición de Cronistas Oficiales de la Ciudad de Baza no podrá recaer en más de dos personas simultáneamente.

2. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá, por acuerdo plenario, incrementar el número de cronistas en los términos que estime oportunos.

3. El Ayuntamiento podrá, asimismo, designar un ayudante que apoye a cada cronista en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y personales necesarios a que se refiere el artículo 59.

Artículo 53. Iniciación.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Baza se tramitará conforme a lo establecido en el Título VII del presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones, con las siguientes peculiaridades

2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con, en su caso, reseñas biográfica y bibliográfica.

Artículo 54. Instrucción.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a la ciudad de Baza.

2. El expediente será, además, informado por el Servicio de Cultura y por el Archivo Municipal.

3. Durante la tramitación del expediente se podrán solicitar facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia, tales como las Reales Academias, Universidades u otras. Dichos informes no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante.

4. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Artículo 55. resolución.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Baza se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, adoptado con el voto favorable de 2/3 del número legal de miembros de la Corporación municipal. Si no se obtuviera quórum en primera votación, se deberá incluir el

asunto en la siguiente sesión plenaria que celebre por la Corporación para proceder a una segunda votación, debiendo aprobarse en este caso por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CAPÍTULO II. CONTENIDO DEL TÍTULO CRONISTA OFICIAL

Artículo 56. Carácter honorífico.

El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Baza es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 59.

Artículo 57. Duración.

1. El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Baza tiene carácter vitalicio.

2. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado con el voto favorable de 2/3 del número legal de miembros de la Corporación municipal. Si no se obtuviera quórum en primera votación, se deberá incluir el asunto en la siguiente sesión plenaria que celebre por la Corporación para proceder a una segunda votación, debiendo aprobarse en este caso por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En el primer supuesto, recibirá el título de Cronista Honorario de la Ciudad de Baza.

Artículo 58. Obligaciones.

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la ciudad de Baza, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía, estime oportuno someter a su consideración.

b) Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica de Baza", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad.

Artículo 59. Derechos.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

a) Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.

b) Compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

c) Ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento, así como asistir a las sesiones del Pleno.

d) Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

e) Acceder a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemeroteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

f) Utilizar el material y los medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo municipal para facilitar el desarrollo de su labor.

g) Publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de Baza", siempre que la Corporación lo considere oportuno.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 60. Competencia general.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través del Área de Alcaldía.

TÍTULO V. DE LAS EXEQUIAS

CAPÍTULO I. DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 61. Declaración de luto oficial.

1. El alcalde podrá acordar la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local así lo requieran.

2. En el Decreto de la Alcaldía se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia. Estas acciones podrán ser:

a) Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Baza y sus sociedades u organismos autónomos municipales, durante el tiempo que dure el luto oficial.

b) Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios municipales.

c) Prender en las banderas situadas en el interior de las dependencias municipales un crespón negro como señal de luto.

d) Cualesquiera otras acciones que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado y que se estimen oportunas por la Alcaldía.

3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga acordada por otras Instituciones o Administraciones Públicas de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo preceptuado por las correspondientes declaraciones.

CAPÍTULO II. DE LAS EXEQUIAS

Artículo 62. Fallecimiento de miembros de la Corporación municipal.

1.- En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación municipal, las banderas del ayuntamiento y de todos sus organismos dependientes ondearán a media asta en tanto duren las honras fúnebres

2.- El Alcalde o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan solemnidad, y al que asistirá la Corporación teniendo en cuenta los deseos expresos de la familia.

3.- La capilla ardiente, si así lo desea la familia, se instalará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Baza y se abrirá al público únicamente si la familia del difunto lo autoriza.

4.- Los antiguos Alcaldes de la ciudad, tendrán los mismos derechos contemplados en los puntos anteriores.

5.- El Ayuntamiento de Baza, mediante Acuerdo, podrá extender el citado derecho a otras personas o autoridades.

Art. 63. Fallecimiento de personal de plantilla y personas que ostenten distinciones municipales.

1.- En caso de fallecimiento de una persona que ostente la condición de personal de plantilla del Ayuntamiento o de sus organismos o que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se procederá a colgar un repostero de color negro en el Balcón de la Casa Consistorial en señal de duelo en tanto se celebren las honras fúnebres

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La regulación concerniente a la celebración de matrimonios civiles se determinará por lo establecido en los Decretos que se dicten por el alcalde y normativa vigente en la materia.

Segunda. La Jefatura de Protocolo de la Corporación se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento, debiendo confeccionar y remitir a todos los miembros de la Corporación municipal, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto cuando su importancia así lo requiera.

Tercera. El alcalde podrá dictar las instrucciones que resulten precisas en materia de protocolo y desarrollo de este Reglamento, así como establecer excepciones en su aplicación cuando concurran determinadas circunstancias singulares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan y sean incompatibles con la misma.

ADDENDA: PROTOCOLO EN LA FORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN EN LAS FESTIVIDADES RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL PRESENTE REGLAMENTO

PROTOCOLO VIERNES SANTO

Día: Viernes Santo.

Actos:

1. Procesión del Santo Entierro, con salida de la Corporación desde el Ayuntamiento Viejo (cinco minutos antes de la hora oficial de salida) hasta la Iglesia de la Merced. Una vez en la Iglesia, desde la misma se seguirá el recorrido oficial, para una vez finalizado, regresar desde la Iglesia hasta el Ayuntamiento Viejo, dándose por finalizado el acto.

2. La Corporación irá detrás del Trono del Santo Entierro, bajo Mazas.

3. El Trono irá escoltado por una pareja de la Guardia Civil, que previamente se solicitará al Capitán de la Guardia Civil.

4. El Pendón del Ayuntamiento no sale en esta procesión, por lo que no se solicitará ninguna escolta para el mismo.

Invitaciones:

a) A todos los Concejales de Baza, para que asistan a las 18,45 horas, aproximadamente, del Viernes Santo al Ayuntamiento Viejo, de donde se partirá hacia la Iglesia.

b) A la Banda Municipal de Música de Baza, para que esté presente a la misma hora que la Corporación, en el Ayuntamiento Viejo.

c) Al Capitán de la Guardia Civil, al Comisario Jefe de la Policía Nacional, a los Jueces y al Jefe de la Policía Local, para que asistan a la Procesión, junto la Corporación.

d) Al Capitán de la Guardia Civil solicitándole una pareja de dicho Cuerpo para la escolta del Trono del Santo Entierro.

PROTOCOLO FESTIVIDAD DEL CORPUS

Actos:

1. Procesión del Corpus, con salida de la Corporación desde el Ayuntamiento Viejo (cinco minutos antes de la hora oficial de salida) hasta la Iglesia de la mayor. Una vez en la Iglesia, desde la misma se seguirá el recorrido oficial, para una vez finalizado, regresar desde la Iglesia hasta el Ayuntamiento Viejo, dándose por finalizado el acto.

2. La Corporación irá detrás del Trono del Corpus y de los sacerdotes, bajo Mazas.

3. El Pendón del Ayuntamiento irá escoltado por una pareja de la Guardia Civil, por lo que se solicitará al Capitán de dicho Cuerpo con la suficiente antelación.

4. Días antes de la procesión, se avisará al Maestro de Obras para que prepare los juncos que se tirarán por las calles del recorrido.

Invitaciones:

A todos los Concejales de Baza, para que asistan a las 10,45 horas, aproximadamente, del día del Corpus al Ayuntamiento Viejo, de donde se partirá hacia la Iglesia. De la Iglesia se saldrá en procesión sobre las 11 horas.

A la Banda Municipal de Música de Baza, para que esté presente a la misma hora que la corporación, en el Ayuntamiento Viejo.

Al Capitán de la Guardia Civil, al Comisario Jefe de la Policía Nacional, a los Jueces y al Jefe de la Policía Local, para que asistan a la Procesión, junto la Corporación.

Al Capitán de la Guardia Civil solicitándole una pareja de dicho Cuerpo para la escolta del Pendón.

PROTOCOLO VIRGEN DE LA PIEDAD

Día: 8 de septiembre: Misa a las 11 de la mañana en la Iglesia de la Merced, y Procesión a las 8 de la tarde.

Actos:

• Misa:

1. A las 10,45 se sale del Ayuntamiento Viejo con el Pendón de Baza y con el acompañamiento de la Banda de Música.

2. En el Ayuntamiento Viejo el Sr. Alcalde entrega el Pendón al Concejel de menor edad bajo las notas del himno Nacional.

3. Se desplaza la Corporación hasta la Iglesia de la Merced para oír la misa, y con posterioridad se vuelve al Ayuntamiento Viejo sin la Banda de Música

4. En el Ayuntamiento Viejo el Concejel devuelve el Pendón al Alcalde.

• Procesión:

1. A las 19,45 horas se reúnen las Corporaciones de Baza y de Guadix en el Ayuntamiento Viejo.

2. Los Alcaldes entregan los Pendones a los Concejales de sus respectivos Ayuntamientos bajo el himno nacional.

3. Antes de partir hacia la Iglesia de la Merced; hay que esperar a que venga a la Plaza la Hermandad de la Virgen de la Piedad que se pone en primer lugar

4. A continuación sale primeramente la Corporación de Guadix, a la que acompañará el Primer Teniente de Alcalde de Baza, y seguidamente la Corporación de Baza, a la que acompañará el Alcalde de Guadix

5. Al llegar a la Iglesia, se entra en la misma y se sale en procesión en el mismo orden indicado; para finalizar volviendo al Ayuntamiento Viejo, donde los Concejales entregan los Pendones a sus respectivos Alcaldes, a la vez que se toca el himno Nacional.

Invitaciones:

a) Concejales de Baza (a las 10,45 horas en la puerta del Ayuntamiento Viejo para ir a la misa; y a las 19,45 horas, en el mismo sitio para ir a la procesión)

b) Corporación de Guadix (a las 19,45 horas, en la puerta del Ayuntamiento Viejo para ir a la procesión)

c) Capitán de la Guardia Civil y una pareja de Guardias (a la misa y a la procesión. La pareja escolta al Pendón de Baza en los dos actos)

d) Comisario de la Policía Nacional (misa y procesión. Deberá venir una pareja, sólo a la procesión, para escoltar al Pendón de Guadix)

e) Jueces (misa y procesión)

f) Jefe Policía Local y dos Policías Locales, que irán detrás del Sr. Alcalde en los dos actos.

g) Banda Municipal de Música (misa: sólo a la ida hacia la Iglesia. Procesión: tanto a la ida, como a la vuelta, como durante la procesión)

PROTOCOLO FESTIVIDAD DE SANTA BÁRBARA

• Día 4:

1. Procesión de Sta. Bárbara, desde el Ayuntamiento Viejo hasta la Iglesia mayor

2. La Santa irá en procesión llevada por 4 Concejales y escoltada por una pareja de la Policía Nacional.

3. Detrás de la Santa irá el Sacerdote de la Parroquia, y detrás de éste, el Pendón escoltado por una pareja de la Guardia Civil, y posteriormente, irá la Corporación bajo Mazas.

4. Se saldrá del Ayuntamiento Viejo, en procesión, a las 11,55 horas. La misa se realizará a las 12 horas.

5. Una vez en la Iglesia, se oficiará una misa en honor a la Santa; y concluida la misa se retornará al Ayuntamiento Viejo en Procesión.

Invitaciones:

a) A todos los Concejales de Baza, para que asistan a las 11,45 horas, aproximadamente, del día 4 para asistir a la Procesión y a la Misa.

b) A la Banda Municipal de Música de Baza, para que esté presente el día 4 para asistir a la Procesión.

c) Al Capitán de la Guardia Civil, al Comisario Jefe de la Policía Nacional, a los Jueces y al Fiscal (o Fiscales), para que asistan al acto, junto la Corporación.

d) Al Capitán de la Guardia Civil solicitándole una pareja de dicho Cuerpo para la escolta del Pendón

e) Al Comisario de la Policía Nacional, solicitándole una pareja de dicho Cuerpo, para la escolta de la imagen durante la Procesión del día 4.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Granada.

Baza, 16 de mayo de 2016.- El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.